

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación¹ interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante², contra la sentencia No. 072 de fecha 29 de agosto de 2022 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA - CAUCA.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por

¹ Sentencia No. 072 de fecha 29 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada.

² Apoderado de la parte demandante: Saul Rojas Amazo, correo electrónico: saulrojas54@hotmail.com

Apoderado parte demandada: Raúl Bernardo Chara Noriega, correo electrónico: raulchara1982@hotmail.com

Defensora de familia: Carmen Eliana Chicangana Burbano, correo electrónico: carmen.Chicangana@icbf.gov.co

PROCESO PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 19573 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00089 - 01
DEMANDANTE: MAURICIO PUERTA DIAZ
DEMANDADO: JENNY CAROLINA VALLEJO CARDOZA
APELACIÓN DE SENTENCIA

el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES